

April 20-55

#6618

01/12891



Ley que modifica el art. 4 de la Ley No. 3978 del 13 de Nov. del 1954 y agrega un art. 5 a la misma ley. - (sobre construcción de edificios)

6 Puzas



Alexis

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de Abril 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

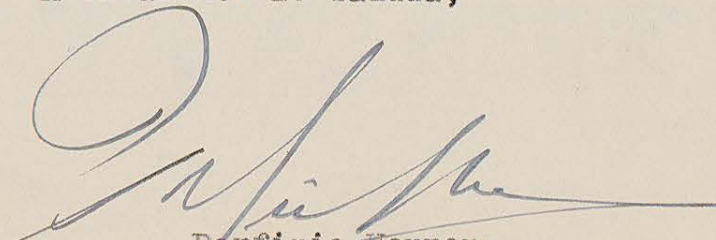
04418

Señor:
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No. 3978 del 13 de noviembre del 1954 y se agrega un artículo 5 a la misma Ley.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

qrs/.-

04418/1955



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3978 del 13 de noviembre del 1954 y se agrega un artículo 5 a la misma Ley, con los siguientes textos:

Art. 4.- Se exceptúan asimismo de las disposiciones de la presente ley las empresas o negocios indicados en el artículo 1 cuyos establecimientos estén alojados en edificios modernos y adecuados, a juicio del Gobernador Civil de la jurisdicción en que se encuentren situados, aunque la propiedad de estos últimos no corresponda al dueño del negocio o empresa de que se trate.

Art. 5.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de junio del 1955.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS

Pablo Otto Hernández

Virgilio Hoepelman

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.º - Se declara el estado de guerra...

Art. 2.º - Se declara el estado de guerra...

Art. 3.º - Se declara el estado de guerra...

Art. 4.º - Se declara el estado de guerra...

Art. 5.º - Se declara el estado de guerra...



LEGISLATURA DEL 19 51

REGISTRADA con el Número 2180
en el folio 54 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 15 de Mayo 1951

[Signature]

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de abril, 1955
AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA

C2155

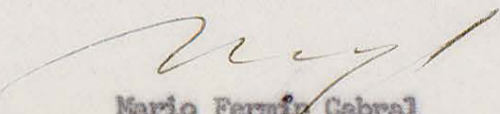
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4418 de fecha 20 de abril de 1955, y del anexo proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No.3978 del 13 de noviembre del 1954 y se agrega un artículo 5 a la misma ley.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado en funciones

01/12892

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de abril, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

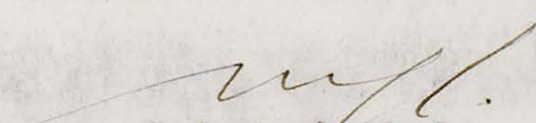
C2154

General Néctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley que modifica el artículo 4, de la Ley No.3978 del 13 de noviembre del 1954, y agrega un artículo 5 a la misma Ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado en funciones

o/-

P/13665



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifique el artículo 4 de la Ley No.3976 del 13 de noviembre del 1954 y se agrega un artículo 5 a la misma Ley, con los siguientes textos:

Art. 4.- Se exceptúan asimismo de las disposiciones de la presente Ley las empresas o negocios indicados en el artículo 1 cuyos establecimientos están alojados en edificios modernos y adecuados, a juicio del Gobernador Civil de la jurisdicción en que se encuentren situados, aunque la propiedad de estos últimos no corresponda al dueño del negocio o empresa de que se trate.

Art. 5.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de junio del 1955.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Fabio Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

MARIO FERRNÍN CABRAL
Vicepresidente en funciones

Julio A. Cambier
Secretario

José García
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



11^a LEGISLATURA Ord. de 1055
REGISTRADA VAL. No. 642
en el folio 55 del libro letra 25
No. 55 de asientos de Leyes
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de una
libros escritos en máquina a razón de doscientos
identificados
Eulalia Trujillo 21 de Abril 1955
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.: 6607

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2154 de fecha 21 de abril en curso, así como de la Ley en virtud del cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3978 del 13 de noviembre del 1954 y agrega un artículo 5 a la misma Ley, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4118, y promulgada con fecha 22 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

99998111
P/13666